



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

**RECURSO DE REVISIÓN EN
MATERIA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA.**

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE PARRAS,
COAHUILA

RECURRENTE: EDGAR QUEZADA

EXPEDIENTE: 037/2011
RR00000511

CONSEJERA INSTRUCTORA:
TERESA GUAJARDO BERLANGA

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 037/2011, y folio RR00000511, que promueve el C. Edgar Quezada en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado ante dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. SOLICITUD. El seis de enero de dos mil once, a través del sistema electrónico de solicitudes de información validado por el Instituto (sistema INFOCOAHUILA)¹ el usuario registrado bajo el nombre de Edgar Quezada presentó solicitud de información folio 00003511, dirigida al Ayuntamiento de Parras, Coahuila.

¹ Véase: <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>

SEGUNDO. PRÓRROGA Y RESPUESTA. El treinta y uno de enero de dos mil once, el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, dio respuesta a la solicitud, remitiendo vía INFOCOAHUILA el archivo electrónico "3411-3511.pdf².

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta, el dos de febrero de dos mil once, el C. Edgar Quezada interpuso recurso de revisión ante este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; el mencionado recurso de revisión quedó registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el número de folio RR00000511.

CUARTO. TURNO. Mediante oficio ICAI/124/11, de fecha de elaboración ocho de febrero de dos mil once, con fundamento en el artículo 50 fracción V, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública en relación con el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, el Secretario Técnico del Instituto turnó el recurso de revisión para los efectos del artículo 120 fracciones I y II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, designándose como Consejera instructora a la licenciada Teresa Guajardo Berlanga.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. Mediante Acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil once, la Consejera Instructora admitió a trámite el recurso de revisión, asignándole el número de expediente 037/2011; además, ordenó dar vista al sujeto obligado para que, mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a sus intereses conviniera.

² Dicha respuesta es de acceso público y puede consultarse por cualquier persona a través del sistema INFOCOAHUILA, accedando a la sección de "Consulta aquí las respuestas recibidas a las solicitudes de información pública ingresadas en Infomex Coahuila" y después ingresando el folio de la solicitud correspondiente.

Mediante oficio ICAI/149/2011, de fecha dieciséis de febrero de dos mil once, el Secretario Técnico del Instituto comunicó la vista al Ayuntamiento de Parras, Coahuila, para que formulara su contestación en el plazo de ley. Dicho oficio fue recibido por el sujeto obligado el día dieciséis de febrero de dos mil once.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante oficio UT 03/11, recibido en las oficinas del Instituto el veinticuatro de febrero de dos mil once, el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, rindió la contestación al recurso de revisión; las manifestaciones contenidas en la contestación se analizan en los considerandos correspondientes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; así como 120, 121, 122 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior, en virtud de que la materia del presente asunto cae dentro de su ámbito de especialidad.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión satisface los requisitos de forma, procedencia, oportunidad y legitimación, además de que no se configura su improcedencia o sobreseimiento.³

a) **Forma.** El recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 123 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Los agravios y puntos petitorios se suplen en el presente asunto, de conformidad con el artículo 125 de la Ley de la materia. La suplencia del agravio tiene lugar en los considerandos en que se analizan las deficiencias de que adolece la respuesta recurrida y que no fueron expresamente alegadas por el recurrente.

b) **Procedencia.** El recurso de revisión es procedente toda vez que se impugna la respuesta emitida dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00003511; lo anterior, con fundamento en los artículos 6 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 2, 6, 14, 31, 40 fracción II numerales 1, 4 y 7 y fracción IV numerales 1, 3 y 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y 1, 2, 98, 99, 120 fracción VI, 121 y 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y en atención a los principios que rigen la materia de acceso a la información.

c) **Oportunidad.** El recurso de revisión se interpuso de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 fracción I, de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, como se pasa a demostrar. Conforme a las constancias del expediente, la respuesta recurrida se notificó el lunes

³ Los aspectos de forma, procedencia y oportunidad fueron preliminarmente atendidos en el Acuerdo donde se decretó la admisión del recurso de revisión.

treinta y uno de enero del año dos mil once, por lo que el plazo de quince días hábiles para la interposición del medio de defensa inició a partir del **martes primero de febrero** de dos mil once, y concluyó el **martes veintidós de febrero** de dos mil once, descontándose el día siete de febrero de dos mil once, al ser inhábiles en sustitución del cinco de febrero. En virtud de lo anterior, ya que el recurso de revisión se presentó el día **martes dos de febrero** de dos mil once, tal y como se advierte del acuse de recibo generado por el sistema INFOCOAHUILA y localizable en la foja uno del expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

d) Legitimación. El recurso de revisión se interpuso por persona legitimada conforme a lo dispuesto por el artículo 122, primer párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

e) Improcedencia y Sobreseimiento. En el presente recurso no se actualizó ninguna de las cuatro causales estrictas de improcedencia previstas por el artículo 129 de la Ley de la materia. Tampoco se actualizó algún supuesto de sobreseimiento del recurso.

TERCERO. El Ayuntamiento de Parras, Coahuila, sujeto obligado que emitió la respuesta recurrida, se encuentra debidamente representado en el presente asunto por el Secretario del Ayuntamiento y Titular de la Unidad de Transparencia, licenciado Álvaro Morales García, quien rinde la contestación al recurso de revisión y a quien, salvo prueba en contrario, se le reconoce dicha representación.

CUARTO. En su solicitud de acceso a la información pública dirigida al Ayuntamiento de Parras, Coahuila, el C. Edgar Quezada requirió lo siguiente:

"Copia de la relación de las licitaciones 2010.
-Copia padrón Municipal de:
Concesiones
Licencias (sic)
Proveedores y contratistas de obra pública y de bienes y servicios."

En respuesta a dicha solicitud de acceso a la información pública, el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, proporcionó la información contenida en el archivo electrónico "3411-3511.pdf" donde aparece copia digital de los siguientes documentos:

1).- Oficio sin número, de fecha de elaboración veinticuatro de enero de dos mil once, signado por el Director del Departamento de Adquisiciones del Ayuntamiento de Parras, ingeniero Raúl de la Peña de la Rosa, en el que se señala:

"...POR MEDIO DE LA PRESENTE ENVIÓ RESPUESTA A SU OFICIO DEL DÍA 12 DE ENERO DE 2011, CON N° DE FOLIO 00003411, 00003511 EN DONDE SOLICITA LA RELACIÓN DE PROVEDORES (sic) DE BIENES Y SERVICIOS .

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, Y ESTOY EN LA MEJOR DISPOSICIÓN PARA CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN. [Rubrica]..."

2).- Cinco fojas útiles por una sola cara, cuyo encabezado es "Relación de Proveedores y Servicios" y que contiene una relación de lo que se indican proveedores, asociados al servicio que respectivamente prestan. La referida relación se inserta a continuación:



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN NUM. 037/2011



ADMINISTRACION
MUNICIPAL
2010 - 2013

Por un futuro mejor juntas
con firmes Purras

RELACION DE PROVEEDORES Y SERVICIOS

N°	PROVEEDOR	SERVICIO
1001	ACEROS Y METALES EL METRO, S.A. DE C.V.	CONSTRUCCION DE MACETEROS
1002	AGRO & OTR LAGUNA, S.A. DE C.V.	LLANTAS
1003	ALFONSO PARRA SEPULVEDA	DULCERIA
1004	ALFREDO VAZQUEZ MUÑOZ	MALLAS Y OTATES
1005	ALICIA CATALINA GARCIA AGUIRRE	IMPRESA
1006	ANDRES ESPARZA FLORES	CARTUCHOS P/INFRESIRA
1007	ARMI INDUSTRIAL DEL NORTE, S.A. DE C.V.	CALZADO INDUSTRIAL
1008	ARQ. TOMAS GALVAN CAMACHO	PLANOS Y PROYECTOS
1009	AURORA BERLANGA DE LA PEÑA	GRABADOS
1010	BLANCA ESTELA GUERRERO GARNICA	MATERIALES CONSTRUCCION Y FERRETERIA
1011	CACTUS TRAFFIC, DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.	PINTURAS, BOLLAS Y CLAVOS
1012	CADECO, S.A. DE C.V.	REFACCIONES
1013	CIRILO RODRIGUEZ LOZANO	MUEBLERIA
1014	CLIMAS DE SALTILLO, S.A. DE C.V.	AIRE ACONDICIONADO
1015	COMBUSTIBLES Y GASES DE TORREON, S.A.	GAS NATURAL
1016	COMERCIAL PARRAS, S.A. DE C.V.	AUTO SERVICIO
1017	COMERCIAL ROSHFRANS, S.A. DE C.V.	LUBRICANTES

Página 1 de 5

1018	COMPANÍA PERIODISTICA CRITERIOS, S.A. DE	PUBLICIDAD PERIODICO
1019	DANIEL VIERA DE LA GARZA	TAXIS
1020	DISTRIBUIDOR GMC	REFACCIONES
1021	DORA ALICIA AVILA CORONADO	TRANSPORTES
1022	DROGADICTOS ANONIMOS A.C.	VENTAS DE ROSCAS DE REYES
1023	EDGAR ALAN RODRIGEZ RAMIREZ	VENTA Y RENTA MAQUINAS JARDINERIA
1024	EDITH IVONE TORRES VALESPINO	FARMACIA
1025	ELECTRO DIESEL CAMIONES, S.A. DE C.V.	LLANNTAS CAMARAS Y RINES
1026	ELECTRO ILUMINACION DEL NORTE, S.A. DE C.V.	BANCAS Y LUMINARIAS COLONIALES
1027	ELISA MURRA RUENES	RESTAURANTE (CONSUMO ALIMENTOS)
1028	EMMA MARGARITA MARCOS RAMONES	ZAPATERIA Y ROPA
1029	ENRIQUE GERARDO NAVEJAR GARCIA	PAPELERIA
1030	ENRIQUE IBARRA RIVAS	MATERIALES CONSTRUCCION Y FERRETERIA
1031	ENRIQUE NAVEJAR FLORES	PAPELERIA
1032	FELIX ESCOBAR GARAY GORDOBIL	PRODUCTOS DE FUMIGACION
1033	FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS GARCIA	COMIDA CORRIDA
1034	GERARDO ALBERTO FLORES CALAMACO	ARREGLO DE LLANTAS
1035	GERARDO LOPEZ GARCIA	PERIODICO EL FORTIN
1036	GERMAN SAENZ MARTINEZ	REFACCIONARIA
1037	GLORIA BRACHO LOPEZ	FLORESIA
1038	GUSTAVO ANTUNA VILLALOBOS	REP. Y MANT. DE MAQUINARIA AGRICOLA
1039	HECTOR DIONISIO LARA RODRIGUEZ	GASOLINA
1040	HECTOR OMAR BETACOURT CHAPA	FLORESERIA
1041	HOME DEPOT DE MEXICO, S.A.	FERRETERIA EN GENERAL
1042	ING. ESTEBAN MARTINEZ MARMOLEJO	PALMAS, PASTO CINTETICO, PLANTAS ETC.
1043	ING. NIGUEL ANGEL LARA RODRIGUEZ	REFACCIONARIA

Página 2 de 5



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

RECURSO DE REVISIÓN NUM. 037/2011

1044 JESUS ALVAREZ HERNANDEZ	PUBLICIDAD EN PERIDICO EL FISCAL
1045 JESUS CERVANTEZ VILLEGAS	RENTA DE POLINES
1046 JESUS CHAVEZ MONTELONGO	FLETE
1047 JESUS LOPEZ JUAREZ	LIBROS P/BIBLIOTECA
1048 JOSE ALEJANDRO VELAZQUEZ ARMENDARIZ	MATERIALES
1049 JOSE ARMANDO LEYVA HDZ	IMPRESIONES
1050 JOSE GUADALUPE AGUIRRE MARTINEZ	COMIDA RAPIDA
1051 JOSE MANUEL ACOSTA GOMEZ	ABARROTES (APOYOS)
1052 JOSE RAFAEL NAVARRO ACOSTA	ENVIOS DE PAQUETERIA
1053 JOSE REFUGIO PUENTES ORTIZ	ARREGLO DE LLANTAS
1054 JOSE SALVADOR AGUIRRE MARTINEZ	VIDRIO, PUERTAS Y VENTANAS ALUMINIO
1055 JUAN FRANCISCO GOMEZ PICAZO	COPIAS Y ENGARGOLADOS
1056 JUAN FRANCISCO GOMEZ PICAZO	COPIAS Y ENGARGOLADOS
1057 JUAN MANUEL LEAÑO GONZALEZ	BANCAS Y LUMINARIAS
1058 JUAN ORTIZ HERNANDEZ	ESTUDIOS RAYOS X
1059 LICORAMA Y ARTESANIAS DE PARRAS DE LA	ARTESANIAS, VINOS, DULCERIA ETC
1060 LLANTAS Y REFACIONES DE LA LAGUNA, S.A.	LLANTAS
1061 LUBRICANTES Y SERVICIOS INDUSTRIALES	LUBRICANTES
1062 LUIS ISIDRO LOZANO CADENA	VENTA Y RECARGA DE TONER Y CARTUCHOS
1063 MA. DE LA LUZ LOPEZ RANGEL	MADERIA Y MAT. DE CONTRUCCION
1064 MARCOS RAFAEL BRIONES ROBLEDO	MATERIALES (POLINES, VARILLAS, ANGULOS)
1065 MARIA IGNANCIA LUHA RAMIREZ	BOTANAS Y REFRESCOS
1066 MARIA LUISA NAVA MARTINEZ	IMPRESIONES
1067 MARIANO ALBERTO RUIZ PEREZ	ING. EN ELECTRONICA Y TELEFONIA
1068 MARICELA NENDOZA GAMEZ	CONSUMOS DE ALIMENTOS
1069 MARIO HUMBERTO SEGURA CORTINAS	DULCES REGIONALES

Página 3 de 5

1070 MAXI CLEN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS DE LIMPEZA
1071 MOTORES Y TRACTORES DEL NORTE, S.A. DE C.V	REFACCIONES TRACTORES
1072 NUEVA GENERACION DIESEL, S.A. DE C.V.	REFACCIONES
1073 OFFICE PLUS DE COAHUILA, S..A DE C.V.	RENTA DE COPIADORAS
1074 OLGA LETICIA LARA RODRIGUEZ	CENTRO AUTOMOTRIZ
1075 PAPELERIA MUNDO EJECUTIVO. S.A. DE C.V	PAPELERIA
1076 PROD. Y COM. DE BEBIDAS ARCA S.A. DE C.V	REFRESCOS
1077 Q.F.B. FRANCSCO JAVIER MONTOYA A.	ANALISIS CLINICOS
1078 Q.F.B. FRANCSCO JAVIER MONTOYA A.	SONORIZACION DE EVENTOS
1079 RADIO DIFUSION COMERCIAL,S.A. DE C.V	PUBLICIDAD EN RADIO
1080 REBECA MARTINEZ VIERA	MATERIALES P/CONTRUCCION
1081 REPARTOVAN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	PUBLICIDAD EN PERIODICOS
1082 RINCON DEL MONTERO, S.A. DE C.V.	HOTEL
1083 ROBERTO HERNANDEZ HOYO	PRODUCTOS DE LIMPIEZA
1084 ROMELIA VALDEZ DE LA CRUZ	REFACCIONES
1085 ROSA DEL TEPEYAC FLORES DAVILA	HOTEL
1086 ROSA MARIA LARA RODRIGUEZ	PUBLICIDAD EN TELEVISION
1087 ROTEC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	COLORANTES PARA CONCRETO
1088 RUBEN HATA RAMIREZ	PINTURAS COMEX
1089 SANDRA EUGENIA LOPEZ RANGEL	MATERIALES CONSTRUCCION Y FERRETERIA
1090 SANDRA LUZ CORONEL RAMOS	ARREGLO DE LLANTAS
1091 SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA	CENTRO DE SALUD
1092 SERVICIOS INDUSTRIALES DE PARRAS, S.A.	RENTA DE CAMION
1093 SERVICIGAS DE GUADIANA, S.A. DE C.V.	GAS NATURAL
1094 SURMAN SATURNO, S.A. DE C.V.	REFACCIONES
1095 SURTIDOR ELECTRICI DE MONTERREY, S.A.	SURTIDOR ELECTRICO

Página 4 de 5

PAOQ

Página 8 de 24

1096 THERMO CONTROL INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	MATERIAL ELECTRICO EN GENERAL
1097 VICTOR MANUEL GONZALEZ LOPEZ	CARNICERIA (APOYOS)
1098 VILLANTAS TORREON, S.A. DE C.V.	LLANTAS
1099 VINICOLA SAN LORENZO, S.A DE C.V.	VIÑOS DE MESA
1100 WENCESALO JULIO ARROYO CRUZ	DOCTOR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
1101 YELILE GATTAS ARAGON	GRANOS (FRIJO Y ARROZ)
1102 ZAPATERIA DE LEON EN SALTILLO, S.A. DE C	ZAPATERIA

3).- Oficio No.DS 007/2011, de fecha de elaboración dieciocho de enero de dos mil once, signado por el Director de Desarrollo Social del Ayuntamiento, ingeniero Daniel Arreola Ángel; en el mencionado oficio se establece:

"...En atención a su atento Oficio de fecha 12 de Enero del presente año, relativo a la solicitud de Informaicón vía INFOCOAHUILA con No. de Folio 00003411, 00003511 solicitada por el C. Edgar Quezada, en el cual requiere Copia de la relación de la relación de licitaciones 2010.

A este respecto me permito hacer de su conocimiento que dicha información se encuentra registrada en el Sistema Compranet. De igual forma ponemos a disposición de los interesados los Expedientes Unitarios para su consulta en las oficinas de esta Dirección de Desarrollo Social...".

Inconforme con la respuesta, el C. Edgar Quezada interpuso recurso de revisión, en donde manifestaba como inconformidad que:

"Solamente se entrega información de los proveedores de bienes y servicios. Faltan respuestas sobre las concesiones, licencias expedidas y copia de los proveedores y contratistas de obra pública, ya que el municipio debe de contar con los padrones correspondientes".

Posteriormente, el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, rindió ante el Instituto la contestación al recurso de revisión, estableciendo, a través dellos campos de texto del sistema electrónico, lo siguiente:

"ATENCIÓN LE ADJUNTO LA RESPUESTA A LA SOLICITUD Y ASU VEZ LE INFORMO QUE LOS PADRONES DE LAS LICENCIAS ESTAN PUBLICADAS EN LAZ PAGINA DEL MUNICIPIO www.icai.org.mx/ipmn/dependencias/parras".

Adicionalmente, se acompañaron los siguientes documentos que integran la contestación:

a).- Oficio UT 03/11, recibido el veinticuatro de febrero de dos mil once, signado por el Secretario del Ayuntamiento y Titular de la Unidad de Transparencia, licenciado Álvaro Morales García; en el mencionado documento se indica:

"...Por medio de la presente me dirijo a Usted, para saludarle y a su vez informarle en relación al recurso de revisión con No. De Expediente 37/2011 por el cual solicita contestación fundada y motivada respetuosamente comparezco a exponer.

Que por medio de este escrito, vengo a dar contestación al recurso de revisión 37/2011 recibido en la Unidad de Atención con fecha del 18 de Febrero del presente año de la cual se desprende la solicitud con Folio. 0003511 que interpusiera el C. Edgar Quezada deseando manifestar lo siguiente.

Que con fundamento en el Art. 126 Frac. III de la ley de acceso a la información y protección de datos personales (sic) en relación a las consideraciones de hecho y de derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía.

El recurrente presento (sic) una solicitud de información por el sistema electrónico Infocoahuila con folio 0003511 con fecha del 06 de Enero del 2011 en la que requiere "

Copia de la relación de las licitaciones 2010, Copia padrón Municipal de Concesiones, licencias y proveedores de obra pública, bienes y servicios".

A lo anterior, se canalizó la solicitud al Departamento de Tesorería Municipal quién proporcionó respuesta a su solicitud...".

b).- Copia de los diversos documentos que integran la respuesta originalmente entregada y cuyo contenido fue referido en los numerales 1), 2), y 3) del presente considerando; y



Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública

3113218	REFERENCIO CENTRO MIXTLANO CON VENTA DE VINOS Y LICORES Y CERVEZA	11,459.00
3113219	REFERENCIO CABARET CON VENTA DE VINOS Y LICORES Y CERVEZA	37,293.00
3113222	REFERENCIO ADARROTES CON VENTA EN CERVEZA BOTELLA	94,000.00
3113223	REFERENCIO DEPOSITO CON VENTA EN CERVEZA BOTELLA	20,240.00
3113224	REFERENCIO MISCELANEA CON VENTA EN CERVEZA BOTELLA	658,095.00
3113225	REFERENCIO RESTAURANTE CON VENTA EN CERVEZA SINO CON ALIMENTOS	375,870.00
3113227	REFERENCIO VENDEDOR CON VENTA EN CERVEZA	16,343.00
3113230	REFERENCIO ESTABLECIMIENTOS EXCLUSIVOS DE VINOS CASEROS	11,270.00
3114043	FOR AMUNICION ADOBLADO A LA FACHADA	2,012.00
3115041	REVISION REGISTRO Y CERTIFICACION DE PLANOS	19,570.00
3115043	SUBVISION FRECCOS ESTATICOS POR HECTAREA	6,340.00
3115010	SUBVISION DE VALORES CATASTRALES DE UN PERIODO DE SUPERFICIA, DE CONTIGUIDAD Y DIMENSIONES	444.00
3115004	DISCIPLINA DE FRECCOS URBANOS POR M2	6,710.00
3115034	PLANOS HASTA 30 X30 C/M. ESCALA 1:500	43.00
3115040	AVALLIO CATASTRAL PARA LA DETERMINACION DEL IGAJ	77,903.00
3115042	VALOR CATASTRAL	179,420.70
3116037	EMISION DE COPIA CERTIFICADA DE PLANOS	84.00
3116010	EMISION DE CERTIFICADOS DE ORDEN	1,432.00
3116010	EMISION DE CERTIFICADOS DE DEPENDENCIA ECONOMICA	825.00
3116010	EMISION DE CERTIFICADOS DEL SERVICIO MILITAR	104.00
3116010	EMISION DE CERTIFICADOS DE ACTAS DE CADENADO OCUALQUER OTRO ARCHIVO MUNICIPAL	57.00
3116012	EMISION DE CERTIFICADOS DE EFECTOS DOCUMENTOS	1,653.00
3116013	EMISION DE CERTIFICADOS DE ORDEN DE RESCISION	2,000.00
3116033	LICENCIA ESTATAL MISCELANEA CON VENTA EN CERVEZA BOTELLA	440,103.30
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS ADARROTES	116,946.61
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS BAR	33,146.75
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS BILLARES Y BOUTCHES	10,831.31
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS CABARET	14,177.80
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DEPOSITO DE CERVEZA	46,077.85
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DISCOTECA	7,000.00
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS EXPENCIO DE VINOS Y LI	131,164.85
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS FONDAS Y TAQUERIAS	3,344.45
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS LAGOS BAR	3,344.45
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS LOMBERIAS	10,831.31
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS MENCHERPE	21,246.70
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS OTROS	3,344.45
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS PRODUCTOR	14,177.80
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS RESTAURANT BAR	8,132.23
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS RESTAURANT BAR	17,722.23
3116034	REFERENCIO ESTATAL PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDIAN BEBIDAS ALCOHOLICAS SUPERMERCADO	17,722.23
3116034	ACTUALIZACION REFERENCIO DFC	0.00
3116034	REGISTRO DE DAFUNCACION DE FANVO DEFERIDO	431,751.00
GRAN TOTAL		431,751.00

QUINTO. De conformidad con el artículo 8 fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, es obligación de los sujetos obligados, dar acceso a la información que les sea requerida, en los términos de Ley y demás disposiciones aplicables.

El artículo 111 de la Ley de la materia establece, en principio, que la obligación de dar acceso a la información se cumple cuando la información se entrega al solicitante en cualquiera de las modalidades que prevé el ordenamiento, atendiendo en la mayor medida de lo posible⁴ a lo indicado

⁴ El Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información ha señalado que la modalidad de entrega de la información sólo puede modificarla el sujeto obligado cuando resulte imposible cumplir con la modalidad indicada por el

por el peticionario en su solicitud de información (artículos 103 fracción IV, y artículo 108 primer párrafo parte final de la Ley de la materia).

Finalmente, conforme al artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, *la respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado* en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días, contados a partir de la presentación de aquélla. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven.

La observancia de las normas antes referidas, y la debida satisfacción del derecho de acceso a la información supone, lógicamente, que en la atención de una solicitud de información, la respuesta que otorgue un sujeto obligado atienda adecuadamente todos y cada uno de los planteamientos formulados por el peticionario de información, sin omitir ninguno de ellos.

En el caso concreto que se analiza, mediante solicitud folio 00003511, el hoy recurrente requirió, en términos generales: "Copia de la relación de las licitaciones 2010; Copia padrón Municipal de: **Concesiones; Licencias (sic); y Proveedores y contratistas de obra pública y de bienes y servicios**".

Para atender dicha solicitud, el sujeto obligado proporcionó el archivo electrónico "3411-3511.pdf" donde aparece copia digital de los diversos

particular, debiendo razonar adecuadamente esta circunstancia. Lo anterior es así pues el artículo 108 de la Ley de la materia obliga a dependencias y entidades a proporcionar la información "...atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado".

documentos referidos en los numerales 1), 2), y 3) del considerando cuarto de la presente resolución⁵.

Respecto a la respuesta proporcionada —materia de la presente revisión— debe señalarse lo siguiente:

1).- Que la misma atiende el planteamiento de la solicitud relativo a “Copia [del] padrón municipal de Proveedores [...] de obra pública y de bienes y servicios”.

Lo anterior, tal como se acredita con el documento enviado de manera directa al solicitante, consistente en cinco fojas útiles por una sola cara, cuyo encabezado es “Relación de Proveedores y Servicios” (cuyo contenido se insertó en el numeral 2) del considerando cuarto de la presente⁶). Adicionalmente, respecto aspecto de la respuesta que se analiza, no existe inconformidad de parte del ciudadano, según se advierte de lo manifestado en el escrito de recurso de revisión.

En tales condiciones, debe conservarse la respuesta otorgada *exclusivamente* por lo que hace al aspecto que se analiza;

2).- Que la respuesta que se revisa omitió atender el planteamiento de la solicitud mediante el cual se pide “Copia [del] padrón municipal de [...] contratistas de obra pública y de bienes y servicios”.

Lo anterior, pues en el archivo electrónico “3411-3511.pdf”, entregado como respuesta, no existe documento alguno que haga referencia al planteamiento de la solicitud antes aludido.

⁵ Véanse páginas 6 a 9 de la presente resolución.

⁶ Véase página 6 de la presente.

Ahora bien, hay que destacar que al rendir la contestación al recurso de revisión, el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, buscó favorecer el derecho de acceso a la información remitiendo al Instituto, entre otros, un documento cuyo encabezado es "REGISTRO DE PADRÓN DE CONTRATISTAS".

Al respecto se ha establecido⁷ que: Si dentro del procedimiento ordinario de acceso a la información el solicitante no tiene acceso a los datos pedidos, o a la totalidad de ellos, pero posteriormente, dentro de la revisión se acredita: a) Que la información pedida ya fue entregada de manera directa al solicitante; y b) Que se ha favorecido el derecho de acceso a la información pues se ha proporcionado al peticionario exactamente la información y/o documentación que requirió; puede concluirse que la irregularidad en que había incurrido el sujeto obligado dentro del procedimiento de acceso a la información pública ha quedado subsanada, pues se han alcanzado los mismos efectos que tendría la resolución del órgano garante del derecho de acceso a la información en Coahuila⁸.

En el caso que se analiza, de la revisión de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no se acredita que el C. Edgar Quezada haya conocido de manera directa la información que el sujeto obligado puso a disposición del Instituto, o que la misma le haya sido enviada. Por el contrario, sólo se acredita que la información de referencia se envió a las oficinas del Instituto.

En tales condiciones, no habiendo resultado eficaces los actos desplegados por el sujeto obligado encaminados a regularizar la omisión

⁷ Al respecto véanse los recursos de revisión 213/2009; 07/2010; 82/2010; 87/2010; y 317/2010.

⁸ En vía de cumplimiento de las resoluciones del Instituto, el sistema INFOCOAHUILA habilita al sujeto obligado para que se envíe la información al solicitante.

en que incurre —por lo que hace al aspecto de la respuesta que se analiza—; y subtiendo la irregularidad, debe procederse a la modificación de la respuesta;

3).- Que en la respuesta que se revisa no se indica la **dirección electrónica completa** en la cual puede obtenerse la información relativa a “Copia de la relación de las *licitaciones* 2010”.

El artículo 111, segundo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece que:

“Artículo 111.- [...]

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, **precisando la dirección electrónica completa** del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma. [...]”.

En vía interpretativa se ha establecido⁹ que, ajustándose a los principios de prontitud, eficacia y expeditéz, y teniendo en cuenta los avances tecnológicos en materia informática, para efectos del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley de la materia “**dirección electrónica completa**” es aquella proporcionada por el sujeto obligado en un procedimiento de acceso a la información que de manera *inmediata* —sin que medie búsqueda alguna— permite tener acceso a los datos solicitados, y que con su sólo ingreso permite efectivamente conocer los datos que el peticionario busca allegarse.

⁹ Con fundamento en el artículos 4 y 31 fracción I, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública. Al respecto véanse los recursos de revisión 178/2009 y 242/2010.

Ahora bien, también se ha señalado que dada la configuración de algunos portales electrónicos, puede ocurrir que no existan rutas electrónicas de acceso directo a la información que busca proporcionarse, resultando necesario —a efecto de obtener los datos pedidos vía solicitud— que el solicitante ingrese a una dirección general, para, a partir de ahí, efectuar la descarga de la información en otro apartado específico del mismo portal.

En tal supuesto, a partir del deber de orientación del sujeto obligado; de su deber de búsqueda; y del principio de eficacia en el acceso; se ha indicado¹⁰ que para tener por satisfecho lo dispuesto por el artículo 111, segundo párrafo, de la Ley de la materia —esto es, la atención de una solicitud de información por remisión a un portal electrónico donde resulta necesario navegar en el referido portal a efecto de obtener la información pedida— el sujeto obligado tiene el deber de orientar al solicitante, paso a paso, para que acceda a la los datos que pidió; es decir, tiene la obligación de comunicar al solicitante los actos, operaciones y elementos que resulten necesarios para que, una vez se haya ingresado a la dirección electrónica genérica a la que se le remite, pueda, con facilidad, localizar la información requerida.

En el caso que se revisa, para atender el aspecto de la solicitud 00003511 relativo a “Copia de la relación de las licitaciones 2010”, el Ayuntamiento de Parras, Coahuila —mediante oficio número DS 007/2011— comunicó al hoy recurrente que la información solicitada “se encuentra registrada en el Sistema Compranet”. Tal respuesta implica la remisión a un portal electrónico: el de COMPRANET.

No obstante lo anterior, el sujeto obligado no proporciona la dirección electrónica completa, esto es, aquella que de manera inmediata —sin

¹⁰ Idem.

que medie búsqueda alguna— permite tener acceso a los datos solicitados. Más aún, el sujeto obligado no proporcionó dirección electrónica alguna.

Suponiendo que no exista una ruta directa a la información específicamente solicitada, y que, por el contrario, una vez que se ingresa al portal electrónico de COMPRANET resultase necesario ingresar criterios de búsqueda, o realizar alguna operación encaminada a localizar o descargar los datos pedidos, el sujeto obligado tenía el deber de orientar al solicitante, paso a paso, para que pudiera allegarse los datos pedidos.

La omisión de los actos —antes descritos— que suponen la satisfacción de la regla que deriva del segundo párrafo del artículo 111 de la Ley de la materia, vuelve irregular la respuesta en el aspecto que se analiza; debiendo procederse a su modificación.

Finalmente, vale la pena establecer que en el caso de que a través de la remisión a medios electrónicos no pueda atenderse el planteamiento de la solicitud que se analiza en este apartado; en términos de los artículos 4, 7, 8 fracción IV, 103 fracción IV, 108, primer párrafo, 111 y 120 fracción III, de la Ley de la materia, el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, tiene la obligación de proporcionar la información solicitada¹¹, en el estado en que

¹¹ En términos de los artículos 2 fracción V, y 51 a 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, como dependencia convocante de un proceso de licitación pública de su competencia, emite una serie de actos que suponen la generación de la información pública solicitada en el procedimiento de acceso a la información que se revisa. En tales condiciones, el referido Ayuntamiento de Parras, Coahuila, posee diversos documentos que le permiten atender la solicitud donde se pide "Copia de la relación de las licitaciones 2010"; en todo caso puede proporcionar los documentos en el estado en que se encuentren, por ejemplo, puede proporcionar la totalidad de convocatorias de licitación a que haya convocado en el año de 2010, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

se encuentre, y en la modalidad de reproducción indicada por el
peticionario de información, en tanto ello no resulte imposible; y

4).- Que la respuesta que se revisa omitió atender los planteamientos de
la solicitud mediante los que se pide: " Copia [del] padrón Municipal de:
Concesiones [y] Licencias...".

Lo anterior, pues en el archivo electrónico "3411-3511.pdf", entregado
como respuesta, no existe documento alguno que haga referencia a los
planteamientos de la solicitud antes aludidos.

Los artículos 8 fracción II, y 19 fracción XXII, de la Ley de Acceso a la
Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de
Coahuila, respectivamente disponen:

"Artículo 8.-Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de
acceso a la información las siguientes: [...]

II. **Publicar, actualizar y mantener disponible a través de
medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere
el capítulo tercero de esta ley;..."**

"Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a
través de medios electrónicos la siguiente información: [...]

XXII. **Respecto de las concesiones, licencias, permisos y
autorizaciones: su objeto, el nombre o razón social del titular, el tipo
y vigencia de las mismas;..."**

Por otra parte, el artículo 17, segundo párrafo, de la Ley de la materia
establece que en caso de que no exista una norma que instruya la
actualización de algún contenido —de los previstos por el artículo 19 de la
Ley de la materia—, este deberá actualizarse al menos cada tres meses.

De tal suerte, de la relación de las normas antes referidas se encuentra que si el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, cumple a cabalidad sus obligaciones en materia de transparencia —que derivan del Capítulo Tercero de la Ley de la materia— puede atender el aspecto de la solicitud que se analiza, proporcionando información actualizada a la fecha en que debió dar respuesta a la solicitud de información folio 00003511; misma que debe encontrarse disponible en términos del referido artículo 19 fracción XXII, de la Ley de la materia.

Por todo lo antes referido, resulta procedente modificar la respuesta impugnada.

SEXO. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procede a establecer los alcances y efectos de la presente resolución, así como los plazos y forma para su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) **Efecto y Alcance de la Resolución.** Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 101, 106, 107, 108, 111, segundo párrafo, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, se modifica la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00003511, y se instruye a dicho sujeto obligado para que: i) Entregue "Copia [del] padrón municipal de [...] contratistas de

obra pública y de bienes y servicios”, de manera directa al C. Edgar Quezada; ii) Proporcione la dirección electrónica completa a través de la cual pueda obtenerse la información relativa a “Copia de la relación de las licitaciones 2010” o, en su caso, efectúe la orientación necesaria, paso a paso, para que el C. Edgar Quezada pueda acceder a los datos que pidió. En caso de que la información pedida no se encuentre en medios electrónicos deberán entregarse *copia* de los documentos que permitan atender la solicitud en el estado en que se encuentren; y iii) Proporcione la información actualizada que deriva del deber de publicación previsto por el artículo 19 fracción XXII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en lo que resulte aplicable.

b) Forma de Cumplimiento. Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información pedida, o bien, en su caso, de la respuesta que permita atender los planteamientos referidos en la solicitud, deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

c) Plazo para el cumplimiento. Con fundamento en el artículo 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, la presente resolución deberá ser cumplimentada en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que la misma sea notificada.

d) Informe del Cumplimiento. Con fundamento en los artículo 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el debido cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación.

Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila; 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numerales 1, 4 y 7, y fracción IV numerales 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 4, 5, 7, 8, 97, 98, 99, 101, 106, 107, 108, 111, segundo párrafo, y 112, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con el artículo 127 fracción II, del ordenamiento en cita, **SE MODIFICA** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Parras, Coahuila, dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00003511, y se instruye a dicho sujeto obligado para que: 1) Entregue "Copia [del] padrón municipal de [...] contratistas de obra pública y de bienes y servicios", de manera directa al C. Edgar Quezada; 2) Proporcione la dirección electrónica completa a través de la cual pueda obtenerse la información relativa a "Copia de la relación de las licitaciones 2010" o, en su caso, efectúe la orientación necesaria, paso a paso, para que el C. Edgar Quezada pueda acceder a los datos que pidió. En caso de que la información pedida no se encuentre en medios electrónicos deberán entregarse copia de los documentos que permitan atender la solicitud, en el estado en que se encuentren; y 3) Proporcione la información actualizada que deriva del deber de publicación previsto por el artículo 19

fracción XXII, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en lo que resulte aplicable.

Con fundamento en los artículos 103 fracción IV, 108, y 111 de la Ley de la materia, la entrega de la información pedida, o bien, en su caso, de la respuesta que permita atender los planteamientos referidos en la solicitud, deberá efectuarse en la modalidad indicada por la recurrente, esto es, en copia digital remitida a través del sistema INFOCOAHUILA.

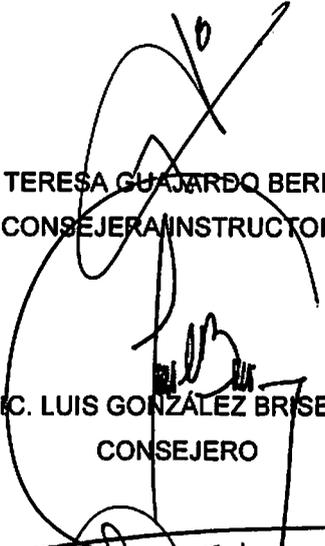
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículos 128 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se emplaza al sujeto obligado, para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los **DIEZ** días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 8 fracción VI, 136 y 141 fracción XIII, de la Ley de la materia, el sujeto obligado deberá informar, mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto, sobre el exacto cumplimiento de la presente resolución, en un plazo no mayor a diez días contados a partir de la fecha de cumplimentación. Al informe de cumplimiento deberán adjuntarse los documentos que lo acrediten fehacientemente.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, consejera instructora, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Luis González Briseño, Contador Público José Manuel Jiménez y

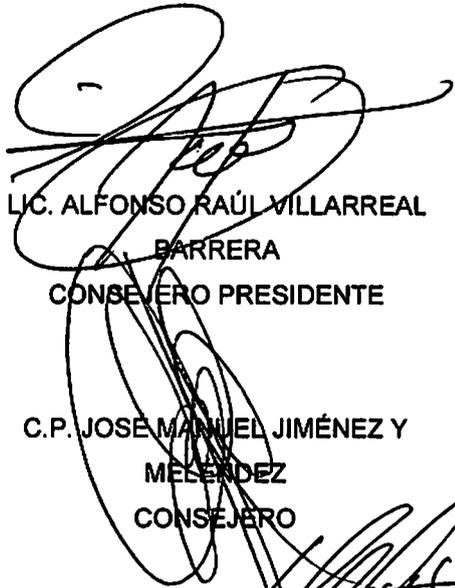
Meléndez, y licenciado Jesús Homero Flores Mier; en sesión ordinaria celebrada el día ocho de abril del año dos mil once, en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Francisco Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA INSTRUCTORA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO

LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MESENDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO